



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0543-2023-MDP

Pichanaqui, 13 diciembre del 2023.

VISTO:

Visto el Acuerdo de Concejo N° 112-2023-MDP, la Sesión Ordinaria N° 21-2023-MDP, de fecha 17 de noviembre del 2023, el Dictamen N° 006-2023-CCPAMOS-MDP, CARTA N° 0531-2023-OSGyC/MDP, el Informe N° 1736-2023-GIDUR/MDP, Informe N° 0519-2023/HTR/SGPCU/MDP, INFORME LEGAL N° 0418-2023-OAJ/MDP/MPF, el Informe N° 0424-2023/HTR/SGPCU/MDP, el Expediente Administrativo N° 9802, presentado por el Gestor de la creación del Centro Poblado "VALLE HERMOSO", señor Andrés Quispe Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; el art N° 9 numeral 26 establece como función del Concejo Municipal, "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, en su Artículo 8° señala expresamente: "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales";

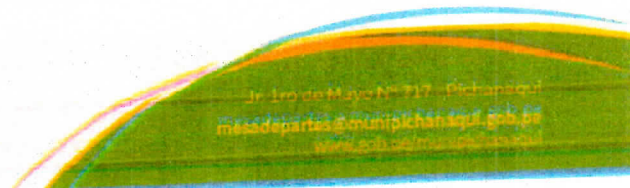
Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece en su Artículo 4° literal a) Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli;

Que, la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP., de fecha 15 de octubre del 2003, en su Artículo 23° ha establecido los requisitos para la creación de un centro poblado (...);

Que, la Ordenanza antes citada, en su Artículo 13° señala expresamente "la creación de centros poblados y agencias municipales se da en forma paralela, no pudiendo desligarse una de la otra, correspondiendo su aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal";

Que, la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MDP., de fecha 26 de noviembre del 2019, en su Art. 3°, señala taxativamente "las agencias municipales son creadas y establecida por Acuerdo de Concejo Municipal al momento de la aprobación de la creación del Centro Poblado correspondiente, donde solo podrá funcionar una agencia municipal";

¡Oportunidad para todos!





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante CARTA N°001-2023, Exp. Adm. N° 9802-2023, emitido por el señor Andrés Quispe Ramos, Agente Municipal del C.P VALLE HERMOSO – PICHANAQUI, presenta la subsanación de observaciones para la creación de CENTRO POBLADO VALLE HERMOSO para continuar con los trámites correspondientes.

Que, a través del Informe N° 424-2023/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, informa que conforme a la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, donde la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, regula los requisitos para la creación de un Centro Poblado en el ámbito de su jurisdicción; el recurrente ha presentado los requisitos mínimos admisible acorde a normativa, sin embargo es necesario realizar la constatación física con la parte legal;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 0418-2023-OAJ/MDP/MPF, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara VIABLE, el reconocimiento de Creación de Centro Poblado "VALLE HERMOSO" del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, solicitado por su Presidente de Gestión y Creación, Don Andrés Quispe Ramos, en consideración a lo descrito en los Informes de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano;

Que, a través del Informe N° 0519-2023/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 13 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, solicita se remita a la oficina de Secretaría General con el fin de que se notifique a la comisión de Regidores, para la respectiva elaboración del Dictamen de la Comisión del Concejo Municipal;

Que, a través del Informe N° 1736-2023-GIDUR/MDP, de fecha 30 de octubre del 2023, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo y Rural, deriva el expediente en mención; a fin de que se eleve todos los actuados a la Comisión de Regidores que corresponde para que se elabore su DICTAMEN, someta a debate para su aprobación en Sesión de Concejo; el mismo que con CARTA N° 0531-2023-OSGyC/MDP de Secretaría General remite a la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N°006-2023-CCPAMOS/MDP, la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales y Comunidades Nativas, dictamina aprobar por unanimidad la Creación del Centro Poblado y consecuentemente elevar los actuados al Pleno de Concejo Municipal para su pronunciamiento de la Creación del Centro Poblado "VALLE HERMOSO" y su respectiva Agencia Municipal, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0112-2023-MDP, de fecha 20 de noviembre del 2023, se aprobó por unanimidad la Creación del Centro Poblado "VALLE HERMOSO" y su respectiva Agencia Municipal, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ha regulado la Creación y Funcionamiento de los Centros Poblados y Agencias Municipales en el Distrito de Pichanaqui mediante Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, precisando en su art. 23° los requisitos que constituyen; y que, en el presente caso el peticionante cumple con los requisitos exigidos, por lo que es procedente atender lo solicitado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO "VALLE HERMOSO" y su respectiva AGENCIA MUNICIPAL, en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, con los siguientes colindantes:

POR EL NOR OESTE: Colinda con territorio de Centro Poblado La Cumbre, vértice 166 al vértice 23 con 2,647.74m.

¡Oportunidad para todos!



Ir. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
medadepartes@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/municipichanaqui



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

POR EL NOR ESTE: Colinda con territorio de Centro Poblado San Pedro de Shauriato, Vértice 129 al vértice 166 con 4,118.83m.

POR EL SUR ESTE : Colinda con territorio de Comunidad Nativa Yaroni, Vértice 99 al vértice 129 con 3,705.21m

POR EL SUR : Con el C.P. Cristo Rey, Vértice 58 al vértice 99 con 1,008.24m.

POR EL OESTE: Colinda con el Centro Poblado Vista Alegre de Shinganari, vértice 23 al vértice 58 con 3,762.69m.

SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el registro correspondiente del CENTRO POBLADO "VALLE HERMOSO" de conformidad a lo establecido en el Art. 21° de Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP.

TERCERO.- Notificar el tenor del presente a las Autoridades del Centro Poblado "VALLE HERMOSO", para su conocimiento y fines conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ÉLISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!



Jr. Ivo de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui